



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE NULIDAD DE
ACUERDO, EN EL EXPEDIENTE N°00813-2015-0-2501-JR-
CI-04, TRAMITADO EN EL CUARTO JUZGADO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. CHIMBOTE - PERÚ.
2020

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA

AUTOR

ZELAYA FLORES JUNIOR MARCIAL

ORCID: 0000-0002-6902-5631

ASESORA

MS. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0002-6740-8225

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Zelaya Flores Junior Marcial

ORCID: 0000-0002-6902-5631

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESORA

MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

Orcid: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

Presidente

Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl

Miembro

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

Miembro

Ms. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia

Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por las bendiciones que me ha dado, a mis padres por siempre apoyarme en cada decisión que he tomado y a mis docentes que me han instruido a lo largo de esta carrera.

Zelaya Flores, Junior Marcial

DEDICATORIA

Este proyecto está dedicado a mis padres que con tanto esfuerzo hicieron todo esto posible, gracias porque me forjaron por el camino de la rectitud y la honestidad y a Dios que siempre me da fuerzas para seguir adelante

Zelaya flores, Junior Marcial

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Nulidad de acuerdo en el expediente N°00813-2015-0- 2501-JR-CI-04, tramitado en el Cuarto Juzgado Civil - Chimbote, del Distrito Judicial del Santa – Perú, 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo y cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para la recolección de los datos se utilizó las técnicas de contenido; y como instrumento una ficha de análisis de contenido. Los resultados revelaron que: se cumplieron los plazos establecidos en el proceso civil sumarisimo en las respectivas etapas; postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria, ejecutoria. La claridad de los medios probatorios muestra un correcto uso del lenguaje jurídico La pertinencia entre los medios probatorios demuestra la relación lógica jurídica entre los hechos y medios, relación lógica jurídica entre los hechos y pretensión, relación lógica jurídica medios probatorios y pretensión.

Palabras claves: Características, Proceso civil, acto jurídico.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on nullity of the agreement due in the file No. 00813-2015-0-2501-JR-CI-04, processed in the First Family Court - Chimbote, From the Santa Judicial District - Peru, 2020? The objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding the methodology, it is of a quantitative and qualitative type (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling; content collection techniques were used to collect the data; and as an instrument a content analysis sheet. The results revealed that: the deadlines established in the most summary civil process in the respective stages were met; postulatory, evidentiary, decisive, impugnatory, executory. The clarity of the evidentiary means shows a correct use of the legal language The relevance between the evidentiary means demonstrates the logical legal relationship between the facts and the means, the legal logical relationship between the facts and the claim, the legal logical relationship between the evidence and the claim

Keywords: Characteristic, Civil process, legal act

CONTENIDO

Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice de contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	xiv
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	7
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	7
2.2.1.1. La acción	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.2. Características	7
2.2.1.3. El proceso	8
2.2.1.3.1. Concepto.....	8
2.2.1.3.2. Naturaleza jurídica.....	8
2.2.1.3.2.1. Funcion.....	9
2.2.1.4. Proceso Civil	9

2.2.1.4.1. Concepto	9
2.2.1.4.2. Principios del Proceso Civil.....	9
2.2.1.4.3. Fines del Proceso Civil.....	10
2.2.1.5. Proceso de conocimiento.....	11
2.2.1.5.1. Concepto.....	11
2.2.1.5.2. Plazos	11
2.2.1.5.3 Procedencia del proceso de conocimiento	12
2.2.1.5.4. Características	12
2.2.1.6. La Pretension.....	13
2.2.1.6.1. Concepto.....	13
2.2.1.6.2. Elementos de la pretension.....	14
2.2.1.7. La prueba	15
2.2.1.7.1 Concepto.....	15
2.2.1.7.2. Naturaleza Jurídica	15
2.2.1.7.3. Objeto de la prueba	15
2.2.1.8. La sentencia.....	16
2.2.1.8.1. Concepto.....	16
2.2.1.8.2. Partes de la sentencia.....	16

2.2.1.8.2. Principios	17
2.2.1.9. Medios impugnatorios.....	17
2.2.1.9.1. Concepto.....	17
2.2.1.9.2. Clases	18
2.2.1.9.3. Requisitos de admisibilidad	18
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	19
2.2.2.1. El Acto juridico.....	19
2.2.2.1.1. Concepto.....	19
2.2.2.1.2. Característica	19
2.2.2.1.3. El hecho jurídico	20
2.2.2.1.4. Forma del acto juridico.....	21
2.2.2.2. La Nulidad del Acto juridico.....	22
2.2.2.2.1. Naturaleza Juridica.....	22
2.2.2.2.2. Fin ilícito.....	22
2.2.2.2.3. La nulidad por falta de manifestación de voluntad del agente.....	23
2.2.2.2.4. La nulidad por haber realizado el acto con una persona incapaz.....	23
2.2.2.2.5. La nulidad por imposibilidad material o jurídica.....	24
2.2.2.2.6. La nulidad por finalidad ilícita.....	24
2.2.2.2.7. La nulidad por simulación absoluta.....	24

2.2.2.2.8. La nulidad por incumplimiento de la forma en los actos ad solemnitatem.....	24
2.2.2.2.9. La nulidad expresa.....	25
2.2.2.2.9. La nulidad virtual.....	25
2. 3. Marco conceptual.....	26
III.HIPÓTESIS.....	27
IV. MTODOLOGÍA	27
4.1. Tipo y nivel de investigación	27
4.1.1. Tipo de investigación	27
4.1.2. Nivel de investigación	28
4.2. Diseño de la investigación.....	28
4.3. Unidad de análisis.....	29
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	29
4.5. Técnicas de instrumento de recolección de datos.....	30
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	31
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	32
4.8. Principios éticos.....	35

V. RESULTADOS.....	36
5.1. Cuadro de resultados	36
5.2 Análisis de resultados.....	37
VI.CONCLUSIONES.....	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	41
ANEXOS.....	46
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.	46
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	51
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	52
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	53
Anexo 5. Presupuesto	54
 ÍNDICE DE RESULTADOS	
1.- Respecto al cumplimiento de plazos.....	37
2.- Respecto a la claridad en las resoluciones.....	37
3.- Respecto a la pertinencia de los medios probatorios	38
4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	39

I.- INTRODUCCIÓN

La presente investigación estuvo referida a la caracterización del proceso judicial sobre nulidad de acuerdo en el expediente N°00813- 2015-0-2501-JR-CI-04 tramitado ante el Cuarto Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, perteneciente al distrito del santa, Ancash, Perú.

La investigación se desarrolló dentro del referido a la Simulación Absoluta del acto jurídico el mismo que está ubicado en el libro II de nuestro Código Civil. Simular es fingir la existencia de un contrato totalmente irreal, implica pues, una mentira o, si se prefiere, una falta de sinceridad por parte de los contratantes respecto a o verdaderamente querido por ellos.

Para desarrollar el tema planteado se consideró necesario definir el acto jurídico y sus elementos de validez, así mismo se evidencio las siguientes características; el cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones, la congruencia de los medios probatorios con los hechos materia de pretensión y la pertinencia de los medios probatorios. Según la información recabada de la Oficina de Estadísticas de la Unidad de Planteamiento y desarrollo de La Corte Superior de Justicia del Santa , se evidencia en el 2017 un descenso de casos con respecto al 2016,habiéndose reportado 209 procesos en el 2016 , mientras que en el 2017 , 163 procesos, en lo que respecta al año 2018 se evidencia un aumento de 199 procesos con relación al año anterior.

Gutiérrez (2015), sostiene que:

“En relación a la administración de justicia, uno de los más graves problemas que queja al poder Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados”.
(p.5)

Palacios (2016)

“Tiene su punto de vista con respecto a la administración de justicia y centra su opinión en el poder judicial y señala que es difícil que una sentencia satisfaga a todas

las partes. Lo máximo que podrá es satisfacer al vencedor y lo más probable es que deje de satisfacer, en el íntegro de su pretensión, a todas las partes”.

La materia en estudio tendrá como prototipo la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, la cual se centrará en el delito de: “Nulidad de Acuerdo”. Diseñada de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2020) cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial laboral existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Nulidad de acuerdo en el expediente N°00813-2015-0-2501-JR-CI-04, tramitado en el Cuarto Juzgado Civil-Chimbote, del Distrito Judicial del Santa – Perú 2020?

Se trazó el siguiente objetivo general.

Determinar las características del proceso judicial sobre Nulidad de acuerdo, en el expediente N°00813-2015-2501-JR-CI-04, tramitado en el Cuarto Juzgado Civil-Chimbote, del Distrito Judicial del Santa – Perú 2020?

Específicos:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.

- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

Finalmente, en esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones:

- Obliga al investigador a estar más de cerca con el fenómeno en estudio (Nulidad de acuerdo) y recolectar información relevante que facilitará la verificación del derecho procesal y sus etapas en un proceso judicial Civil.
- El estudiante podrá fortalecer su formación frente a una investigación de un caso concreto, mejorar su capacidad y poder retener información, tener una lectura interpretativa mejor desarrollada, una mejor capacidad analítica y formarnos más como futuros profesionales.
- Los resultados de esta investigación podrán contribuir a la realización de trabajos futuros donde será posible constatar si existe similitud en las ideas recolectadas a lo largo de este proyecto de investigación para resolver controversias

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

A nivel internacional

Ramírez, D. (2016). Investigó “*La simulación en los actos jurídicos; consecuencia jurídica de la declaración de la simulación es nulidad o inexistencia*” precisando que:

Se puede apreciar entonces que, a través de lo expuesto, que tanto la jurisprudencia como la doctrina hoy en día es muy pacífica en su opinión, diferente a lo que se presentó en el pasado, y se considera que es más que superado la discusión, se diría más bien que incurrir en una pretensión o declaración de nulidad absoluta de un acto con simulación absoluta sería caer en un error ambiguo y falta de técnica jurídica. Pero aún más importante es que, cualquiera sea la denominación que el actor emplee para designar el objeto de su pretensión, le corresponderá al juez, quién es la cabeza encargada de interpretar prudentemente la demanda y calificar dicha pretensión. Por lo tanto, no importa que el actor implore una declaración de nulidad o de inexistencia, prevalencia o incluso escuetamente de simulación, siempre y cuando evidencie en la reclamación de la misma y las causas, la presencia de una simulación, esto es, se pueda inferir claramente que la demanda se encamina a la declaración de ineficacia del acto ficticio o al establecimiento de la realidad del acto disimulado. Finalmente, es importante analizar y de alguna forma deducir que si declarada la simulación absoluta del acto y deducidas sus consecuencias, sería más que innecesario entrar a examinar la validez o nulidad de ese acto que no existe.

Ruiz, L. (2012). investigó “*El negocio jurídico simulado*” quien concluyo con lo siguiente:

La voluntad que se exige para el nacimiento de un negocio jurídico, debe ser seria, es decir y si se trata de un contrato, manifestada con la intención de obligarse. De no serlo, el negocio técnicamente no existe. Es el caso clásico de los contratos que se celebran en ejercicios académicos y en general de todos los que se proponen simplemente con animus jocandi. Siendo así, los negocios realizados con una voluntad carente de seriedad, no están amparados por el principio de la eficacia presunta o de preservación del negocio, y no se requiere, al Menos en

principio, un pronunciamiento judicial sobre su inexistencia, a menos que muestren una apariencia de seriedad que haga necesario o conveniente ese pronunciamiento.

En materia de prueba, la simulación deja ver uno de sus aspectos más interesantes, sobre todo tratándose de terceros de buena fe, porque entre las partes no hay novedades respecto de las reglas generales que rigen el onus probandi y el valor de los distintos medios probatorios. En el caso de la simulación alegada por terceros, la necesidad de probar comprende, en primer lugar, la justificación de un motivo que haga verosímil la hipótesis de simulación; y luego, la prueba específica de la simulación negocial.

A nivel Nacional

Guillén, A. (2014), investigó “*la acción de nulidad y la impugnación de los acuerdos societarios, legitimación, procesos y caducidad en la ley general de sociedades*”, del cual se extrae la siguiente conclusión:

La ineficacia de un acto o negocio jurídico hace referencia a la falta de producción de los efectos queridos por las partes o señalados por ley debido a un defecto en su conformación o por un evento posterior a dicha celebración. Por lo tanto, la nulidad es un supuesto de ineficacia estructural o invalidez de los actos o negocios jurídicos consistente en la falta de uno de los elementos, presupuestos o requisitos conformantes del acto o negocio jurídico al momento de su celebración. Los supuestos de nulidad pueden ser expresos o tácitos. En los primeros la causal está expresamente señalada en la ley; en los segundos, la causal tiene que ser inferida por el juzgador valorando la ilicitud del acto por contravenir al orden público o a las buenas costumbres. De tal modo que la nulidad difiere realmente de la inexistencia de un acto jurídico, no obstante, para nuestra codificación los efectos son los mismos, por lo que se puede decir que la inexistencia de un negocio jurídico ha sido asimilada a la nulidad del mismo.

Simeón, L. (2017), investigó “*La nulidad del acto jurídico en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles*” cuyas conclusiones más importantes fueron:

La rescisión del contrato es una nulidad relativa del acto jurídico. La misma nace por causales posteriores a la celebración del contrato. Es por ello, que las partes al momento de celebrar un contrato deben actuar con buena fe y de acuerdo a lo que señala la ley en materia de contratación.

Sin embargo, para ello las partes deben actuar diligentemente. Al momento de redactar los contratos de compraventa de inmuebles, se deben incluir cláusulas que protejan a las partes de los posibles fraudes. Para ello, se debe contar con el asesoramiento de un abogado en materia civil contractual, quien los guiará con la finalidad de realizar un contrato justo y equitativo.

Hidalgo, G. (2016), investigó “la simulación absoluta del negocio jurídico” arribando las siguientes conclusiones:

El negocio jurídico simulado constituye un mecanismo creador de apariencia negocial (y así ha sido reconocido incluso por la jurisprudencia peruana), empero, puede ser útil para proteger bienes jurídicos de importante valor, como la integridad personal, la libertad o incluso la vida misma de las personas. El negocio jurídico simulado es a su vez una manifestación del ejercicio del principio de autonomía privada, en virtud al cual las personas deciden libremente (en el marco de su soberanía negocial) qué tipo de negocios jurídicos celebran y qué alcances y/o efectos deben tener estos; no obstante, ello, esta atribución debe ser ejercida teniendo presente el principio de “autorresponsabilidad”. La simulación absoluta lícita, genera efectos legales entre las partes y sobre terceros, por tanto, podría producirse el tracto sucesivo de bienes y servicios, cuando antecede una simulación absoluta lícita, sin que se considere que el primer negocio jurídico esté viciado de nulidad.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1 La acción:

2.2.1.1.1 Concepto

Ledesma (2008) explica que:

Tradicionalmente se concebía a la acción como el derecho material puesto en movimiento, como consecuencia de su violación, a fin de restablecer su eficacia. No se distinguía la acción del derecho material por que se otorgaba la misma significación, que solo cuando se amenazaba o violaba, adquiría la condición dinámica, facultando a su titular ante la jurisdicción su respecto (p.86).

La acción es así un derecho subjetivo público de activar la jurisdicción mediante el proceso. No solo se puede ver materializado a través de la demanda, sino que también puede ser ejercido por el demandante.

2.2.1.1.2 Características

Para Ledesma (2008), las principales características de la acción vienen a ser las siguientes:

a) Es universal. - Es atribuida a todos sin excepción, sean personas físicas o jurídicas, sin embargo, la mera posibilidad de su restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

Se dice que la acción es un poder universal por el hecho de que está al alcance de todas las personas sin distinción alguna, la edad, capacidad, raza, credo, nacionalidad, etc.

b) Es general. - Nos dice que la acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales, civil, penal, laboral, procesos ordinarios, especiales, etapas, alegaciones, pruebas, conclusiones e instancias procesales incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas, trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución.

Esto nos dice que, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertas al uso por parte de quien acude a dicha vía.

c) Es libre. - La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria, nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

d) Es legal. - La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria, nadie puede ser obligado a acudirán demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

Esto nos dice que el titular de un derecho lesionado o desconocido impulsa la actividad jurisdiccional.

e) Es efectiva. - Esto más que una simple característica, constituye su íntima esencia, la eficacia o efectividad, entendida esta literalmente como la capacidad de lograr el efecto deseado. (Pp.93-95)

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Pérez (2015) nos dice que:

Puede definirse como el conjunto de actos procesales que suceden temporalmente, de manera que cada uno de ellos es causa interior y razón posterior, con el fin de llegar la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme. El proceso es lo mismo que litigio o el pleito, esto es, un determinado conflicto o controversia entre dos o más sujetos (las partes) que, una vez ejercitada la acción, resuelto por el poder judicial.

Desde esta perspectiva podría decirse que el proceso no es otra cosa que el ejercicio y contenido de la actividad jurisdiccional en un supuesto concreto.

2.2.1.3.2. Naturaleza jurídica

García (2012) nos dice que:

Señala que la naturaleza jurídica del proceso “consiste, ante todo, en determinar si este fenómeno forma parte de algunas de las figuras conocidas del derecho o si, por el contrario, constituye por sí solo una categoría especial”.

Ciertamente el sentido de la instrumentabilidad del proceso debe enlazarse con la noción de jurisdicción, con la que está estrechamente unida, por ello deben desecharse las posiciones privatistas que desconocen el elemento público del proceso.

2.2.1.3.2.1 Función

García (2012), respecto a la función del proceso:

Este concepto se refiere a un modo de actuar para el desarrollo de fines propios. El poder está referido al órgano u órganos que se encargan de desempeñar atribuciones específicas. Es decir que tales funciones serán las legislativas, llevadas a cabo por el poder legislativo y ejecutivas (o también llamadas administrativas).

2.2.1.4. El proceso civil:

2.2.1.4.1. Concepto.

Quisbert (2009) lo define:

Como las fases jurídicas y concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal lo impone, por las partes y terceros cursados ante el órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga.

En lo seguido, Escudero (2015), explica que:

El proceso civil se configura como un conjunto de actuaciones procesales que se desarrollan dentro de una sede jurisdiccional a través de las pretensiones, siguiendo una debida corriente procedimental determinada.

Es decir, el proceso civil es un conjunto de actos procesales que siguen un orden establecido por un cuerpo normativo que vendría a ser el Código Procesal Civil.

2.2.1.4.2. Principios del proceso civil

1.-La tutela jurisdiccional efectiva:

Landa (2012) explica que:

Es un derecho genérico o complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto al derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia.

Esto quiere decir que el derecho a la tutela es inherente a la persona por el solo hecho de serlo, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo lo que se le solicite.

2.-El principio de dirección e impulso del proceso:

Echeandía, D. (1984) nos dice que:

El impulso de oficio se relaciona directamente con el inquisitivo y consiste en que, una vez iniciado el proceso, debe el juez, impulsar su marcha sin necesidad de que las partes lo insten a hacerlo, pues simplemente se trata de cumplir las normas que lo regulan. (p.35)

3.-El principio de integración de la norma procesal:

Ledesma (2008) difiere:

La incertidumbre jurídica está ligada al llamado proceso declarativo, Tomando como referencia la naturaleza de la satisfacción jurídica que se persigue con el proceso, sin embargo, la doctrina distingue tres tipos de procesos: de conocimiento, de ejecución y cautelar.

4.-El principio de gratuidad en el acceso de justicia:

Bermúdez citado por Ledesma (2008)

“Si en un proceso actúan frente a frente el pobre y el rico, debiendo pagar ambos los gastos de justicia, no existe igualdad, porque mientras el pobre consume sus reservas más esenciales para subsistir, el rico litiga sin sacrificio y hasta con desprecio del costo de la justicia”

5.-Principio de congruencia procesal:

Landa (2012) difiere que:

Ello forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, toda vez que impone el órgano encargado de resolver un determinado conflicto, el órgano judicial no puede sustentar su decisión en hechos y pruebas que no han sido alegados por las partes, ni resolver sobre pretensiones que no han sido solicitadas.

Esto indica que el juez por un lado no puede ir más allá del petitorio ni fundar su declaración en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

2.2.1.4.3. Fines del proceso civil.

- Restablecer la paz.
- La restauración del orden y la búsqueda de una convivencia feliz.
- Restituir el orden de un derecho.
- Satisfacer una pretensión.

2.2.1.5. El proceso de conocimiento

2.2.1.5.1. Concepto

Monroy. (1996) explica que:

el procedimiento es el conjunto de normas o reglas de conducta que controlan la actividad, participación, potestades y deberes de los sujetos procesales, así como también la forma en que se realizan los actos dentro de un proceso o en parte del mismo.

Ledesma (2008) nos dice que:

Es el patrón, modelo o tipo, en donde se dan a conocer conflictos de intereses de mayor importancia, y que tienen un propio trámite buscando dar solución a la controversia mediante una sentencia definitiva con el valor de cosa juzgada.

2.2.1.5.2. Plazos

Ledesma (2008) respecto a los plazos menciona que:

El tiempo aparece como el conjunto de lapsos destinados al cumplimiento de cada acto procesal en particular, tales lapsos se denominan plazos y su existencia responde a razones de seguridad y certeza. No basta el establecimiento del orden consecutivo en que deben realizarse los distintos actos procesales, sino que además es menester determinar los lapsos en que deben realizarse los distintos actos procesales. (Pp.582-583)

De acuerdo con el artículo 478 del C.P.C. los plazos son:

- 1.-Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios.
- 2.-Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
- 3.-Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda.
- 4.-Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
- 5.-Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
- 6.-Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda conforme al artículo 440.
- 7.-Treinta días para absolver el traslado de la reconvenición.

- 8.-Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al artículo 465.
- 9.-Veinte días para la realización de la audiencia de pruebas.
- 10.-Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del artículo 471.
- 11.-Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria.
- 12.-Cincuenta días para expedir sentencia, conforme el artículo 211.
- 13.-Diez días para apelar la sentencia conforme al artículo 373.

2.2.1.5.3. procedencia del proceso de conocimiento

Ledesma (2008) respecto a su procedencia nos dice que:

Cuando se postula un conflicto de intereses a la jurisdicción, este discurre por diversos caminos para su satisfacción, en primer momento se va a orientar a conocer y esclarecer quien tiene la razón y quien no la tiene, luego de ellos se procederá a hacer efectivo el derecho definido. (p.574)

A continuación, el C.P.C. en su artículo 475 sobre procedencia:

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante juzgados civiles, los asuntos contenciosos que:

- 1.-No tengan una vía procedimental, no estén atribuidas por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además cuando su naturaleza de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación.
- 2.-La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal.
- 3.-Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto.
- 4.-El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho.

2.2.1.5.3. Características

Landa (2012) explica que:

“Es un proceso contencioso, porque en esencia está orientada a resolver una litis entendida como un conflicto de intereses intersubjetivos, donde uno de los interesados es el que pretende y el otro es quien resiste”.

Landa (2012):

“Es de competencia especial, ya que el proceso de conocimiento es único y en forma exclusiva de competencia del juez especializado en lo civil”.

Rodríguez (1995) nos dice que:

“Es teológico, ya que el proceso de conocimiento como conjunto de normas no debe ser estudiado de forma aislada, sino comprendiendo las motivaciones y la labor para lo cual ha sido creado”.

Es un proceso de pretensiones complicadas, señala que este tipo de proceso soporta el peso de las más complicadas pretensiones, de mayor cuantía, de puro derecho; ya que los otros procesos tienen como tarea dar solución a las pretensiones menos complicadas, de menor cuantía y solo son interpuestas para casos especiales y simples.

2.2.1.6. La pretensión

2.2.1.6.1. Concepto

Para estrada (2015)

La pretensión no es otra cosa que lo que se pide, pretende o solicita a otro sujeto, existen dos sujetos; el sujeto activo que es el que quiere o busca obtener algo; y el sujeto pasivo que es el que debe realizar ese algo que solicita el sujeto activo.

Rioja (2017) por su parte señala que:

El simple vocablo puede definirse como aquel deseo o intención conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, no deben confundirse puesto que obedecen a elementos completamente

distintos. A diferencia de la acción que consiste el poder jurídico de reclamar la prestación jurisdiccional, siendo este un derecho subjetivo procesal y por consiguiente autónomo e instrumental, teniendo al juez como miembro de un órgano del estado para solicitar el inmediato movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento que en este caso es la sentencia.

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del termino pretender, que significa querer o desear.

2.2.1.6.1. Elementos de la pretensión

Montilla (2008) respecto a los elementos de la pretensión:

a) Los sujetos. –“representados por las partes del proceso, es decir, por el demandante, accionante o pretensionante, denominado sujeto activo, quien es el que afirma ser titular de una acreencia frente al demandado, que llega a ser el sujeto pasivo, de la relación procesal, siendo el estado un tercero imparcial”.

b) El objeto. –“Este elemento está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama, lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción”.

c) La causa. –“Es el fundamento otorgado a la pretensión, en otras palabras, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos”.

Pretensiones utilizadas en el proceso judicial en estudio:

Que acudimos a su despacho con la finalidad de interponer demanda de nulidad de “acuerdo de familia” contenida en el primer y segundo documento, con la finalidad de que su juzgado lo declare nula en base a los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

- *Que los recurrentes con fecha 21 de abril del 2007, suscribimos un documento denominado “Acuerdo de familia “conjuntamente con mi madre actualmente fallecida.*
- *Que luego de haber pasado cuatro años, con fecha 20 de abril del 2011, nuevamente mi madre, los recurrentes y los demandados volvimos a suscribir un nuevo documento, sin señalar que el anterior quedaba nulo.*

- *Que, frente a este desacuerdo, los recurrentes comunicamos al juez de paz, mediante carta retirar nuestras firmas del acuerdo de familia puesto que descubrimos que habíamos sido sorprendidos con un acuerdo que tenía trasfondo egoísta.*
- *Que si bien es cierto estuvimos de acuerdo al principio, no obstante, a ellos descubrimos que habíamos sido inducidos a error, existiendo una simulación absoluta.*

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

Para Osorio (2012):

Es el conjunto de elementos, hecho material, suceso o razón cuyo fin es determinar la verdad o la falacia de los hechos alegados por las partes y que han sido expuestas en sus Respectivas pretensiones. Como podemos analizar, la prueba está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento.

2.2.1.7.2. Naturaleza jurídica

En el derecho civil la prueba es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las posiciones formuladas en el juicio, es decir, una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

2.2.1.7.3. Objeto de la prueba

Rodríguez (1995) nos dice que:

“Es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho, dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho”

Pruebas actuadas en el proceso examinado:

-Primer acuerdo de Familia de fecha 21 de abril del 2007.

-Segundo acuerdo de Familia de fecha 20 de abril del 2011.

-Copia certificada de la carta dirigida al Juez de Paz de moro con fecha 31 de agosto del 2011.

-Copia certificada del acuerdo de familia con la certificación de las firmas de fecha 20 de abril del 2011.

-Copia certificada de fecha 03 de octubre del 2011.

-Acta de difusión.

-Libro de certificados y legalizaciones notariales. (Según el expediente N°00813 -2015 - 2501-jr-ci-04).

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Rioja (2017) lo define:

Como uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder y el deber conferido por el estado el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

La sentencia es la resolución del juez con el cual pone fin al proceso, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

2.2.1.8.2. partes de la sentencia

Rioja (2017) Respecto a las partes:

Parte expositiva. - “Contiene el resumen de las pretensiones del demandante y el demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de los puntos controvertidos, la realización del saneamiento y la audiencia de pruebas”.

Tiene por finalidad la individualización de los sujetos procesales, las pretensiones además el objeto sobre el cual recae el pronunciamiento.

Parte considerativa. - “Conformado por los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen al sustento de su decisión, Así evaluara los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes para el proceso”.

Parte resolutive. - “Establecida en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponde a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad”.

2.2.1.8.2. Principios

Ticona (1994)

En el sistema legal peruano , está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales , y en especial la sentencia , resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos , con expresión precisa y clara de lo que manda y decide , por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia) , existe la limitación impuesta por el principio de congruencia procesal para el juez , porque este solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Rodríguez, L. Z. (2006):

“Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motiva en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer argumentos facticos y jurídicos que sustenten la decisión, no equivale a la mera explicación de las causas del fallo sino a su justificación razonada”.

Para fundamentar una resolución es indispensable que esta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas.

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Para Ticona, (1994) “Es una situación procesal que la ley concede a las partes o a terceros litigados para que no soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”.

Ledesma (2008) nos dice que, “Medio impugnatorio es el acto procesal mediante el cual, la parte en el proceso o quien tenga legitimación para actuar con él, pide que se subsanen los errores que lo perjudican cometidos por una decisión judicial”.

La impugnación es una institución por la cual el sujeto procesado, actor civil o el representante del ministerio público, expresa su desconformidad mediante una resolución judicial.

2.2.1.9.2. Clases

Ledesma (2008) al respecto:

- a) **Recurso de reposición.** - “Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual contempla que este medio procede contra los derechos emitidos en los procesos”.
- b) **Recurso de apelación.** - “Medio por el cual se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida”. De acuerdo con la norma del artículo 364 del CPC, tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.
- c) **Recurso de casación.** - “De acuerdo a la norma del artículo 384 del CPC, “Es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error”.
- d) **Recurso de queja.** - “Se formula cuando hay degeneración de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto”. Se halla regulado en los artículos 401 a 405 de la normal procesal citada.

2.2.1.9.3. Requisitos de admisibilidad

Siguiendo con Ledesma (2008) explica que:

Para la admisibilidad de los medios impugnatorios debe apreciarse la necesidad de certeza para lograr en definitiva la paz, esto hace que se establezca límites para el re visibilidad de los actos. La impugnación está sujeta a diversas formalidades, tanto respecto del acto impugnativo en si, como al plazo en que se deduce y algún otro requisito que requieran leyes especiales.

Requisitos de procedencia de los medios impugnatorios:

Uno de los presupuestos que se contempla para la procedencia de los recursos es que el impugnante precise el agravio, el agravio es la injusticia, la ofensa, el perjuicio material o moral que contiene la resolución impugnada, el recurso dado para reparar los agravios es la apelación. Entre el agravio y el recurso media la diferencia que existe entre el mal y el remedio. (Ledesma,2008, p.132)

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. El acto jurídico

2.2.2.1.1. Concepto

El art.140 del Código Civil, precisa que:

Es el acto humano, voluntario, lícito, con manifestación de voluntad destinada a producir efectos jurídicos consistentes en crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas.

Por su parte Torres (2015) explica que:

“El acto jurídico es el instrumento con el cual se da concreta actuación a la autonomía privada, Autonomía privada quiere decir que los sujetos de derecho dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico, tienen el poder de regular sus intereses como mejor parezca, regulación que está garantizada por el ordenamiento”. (p.77)

2.2.2.1.2. Características

El acto jurídico presenta 4 caracteres, y Torres (2015) los define así:

- a) **Es un hecho o acto humano:** “El acto jurídico es un hecho humano por oposición a los actos naturales o externos, dentro de los hechos humano, el acto es un acto voluntario”.
- b) **Es un acto voluntario:** “En la esencia predominante del acto jurídico esta la voluntad manifestada, razón por la que un acto realizado sin voluntad es nulo o si ha sido realizado con voluntad, pero esta adolece de vicios”. (p.83)
- c) **Es un acto lícito:** “La esencia de la manifestación de voluntad está dirigida a la autorregulación de intereses en las relaciones privadas, autorregulación que el individuo no debe limitarse a querer si no a disponer objetivamente”.
- d) **Produce efectos jurídicos:** “El acto jurídico tiene por fin inmediato producir consecuencias jurídicas consientes en crear, modificar, regular o extinguir relaciones jurídicas. (p.84)

2.2.2.1.3. Hecho jurídico

Torres, A. (2015) acerca del hecho jurídico:

Los hechos jurídicos son aquellos a los cuales el derecho califica de acuerdo a ciertos valores, atribuyéndoles determinadas consecuencias, configurándolos y tipificándolos objetivamente como integrantes del supuesto de la norma, llámese esta; Ley, tratado, ordenanza, decreto, contrato, testamento, etc.

2.2.2.1.3. Objeto del acto jurídico

Torres, A. (2015), respecto al objeto del acto jurídico:

“Es la relación que tiene por objeto la prestación, la obligación es la relación jurídica entre deudor y acreedor, en virtud de la cual el deudor debe cumplir una prestación con valor patrimonial en favor del acreedor”. (p.278)

Sin embargo, el inciso 2° del artículo 140 exige que para la validez del acto jurídico se requiera un objeto física o jurídicamente posible y el inciso 3° del artículo 2019 dispone que el acto jurídico es nulo cuando su objeto sea física o jurídicamente imposible. (p.281)

2.2.2.1.4. Forma del acto jurídico

Torres, A. (2015), respecto a su forma:

La voluntad tiene que ser manifestada necesariamente en alguna forma que puede ser verbal, escrita, lenguaje mímico o a través de medios electrónicos e incluso el silencio es una forma de declarar voluntad cuando por ley o por convenio se le atribuyen ese significado. (p.379)

En conformidad con lo antes mencionado podemos concluir con que es una técnica de comunicación social con la cual se manifiesta la voluntad negocial.

Forma probatoria

Torres, A. (2015) explica:

Por excepción en casos particulares y en razón de particulares exigencias, la ley prescribe que determinados actos jurídicos deban celebrarse en una forma determinada y no en otra, como único medio de manifestación de voluntad, sancionado su inobservancia con la nulidad, tal cual lo especifica el artículo (219°, inciso 6°),” El acto jurídico que carece de la forma solemne legal o pactada, es nulo”.

La forma forma probatoria escrita sirve solamente para documentar la existencia del acto y la forma solemne tiene un carácter constitutivo sin la cual el acto no existe válidamente.

Forma solemne

Torres, A. (2015) nos dice que:

Por excepción en casos particulares y en razón de particulares exigencias, la ley prescribe que determinados actos jurídicos deban celebrarse en una forma determinada y no en otra, como único medio de manifestación de voluntad, sancionado su inobservancia con la nulidad, tal cual

lo especifica el artículo (219°, inciso 6°), “El acto jurídico que carece de la forma solemne legal o pactada, es nulo”.

2.2.2.2. La nulidad del acto jurídico

Espinoza, J. (2008) sostiene que:

La nulidad de acto jurídico se produce por defecto o falta de algún requisito establecido en el art. 140 del CC como sería falta la manifestación de voluntad, el agente era incapaz, si el objeto es física y jurídicamente imposible, si el fin es ilícito y si no se ha cumplido con la observancia prescrita bajo sanción de nulidad, cuando existe simulación absoluta, cuando la ley lo declara nulo y cuando vulnera el orden público y buenas costumbres; la misma que están establecidos en el art. 219 del C.C.

Si la nulidad es absoluta cualquier interesado o el Ministerio Público tienen la facultad de impugnar el acto.

De Castro, (1994) citado de Espinoza, (2008) hace mención:

“El negocio nulo es aquel cuya ineficacia es intrínseca, es decir, cuya carencia de efectos negociales ocurre sin necesidad de una previa impugnación del negocio”. Dentro de esta línea de pensamiento, los supuestos de nulidad en sentido amplio serían los siguientes:

2.2.2.2.1. Naturaleza jurídica

López, J. (s.f) respecto a su naturaleza jurídica explica:

El derecho de impugnar es una facultad potestativa. Se lo puede ejercitar o dejar de ejercitar; en determinados casos (nulidades relativas) se lo puede renunciar expresa o tácitamente. En los mismos casos se extingue por prescripción. Ese derecho se ejerce por medio de un acto unilateral de denuncia que por sí solo no surte otro efecto que el de dejar formulado un planteo o pretensión.

2.2.2.2.2 Fin ilícito

Taboada, L. (s.f) acerca del fin ilícito:

Según el inciso 4° del artículo en estudio, el acto jurídico será nulo cuando su fin sea ilícito. Esta disposición guarda armonía con el inciso 3° del artículo 140 que señala que para la invalidez del acto jurídico se requiere un fin lícito. Pues bien, en este caso, y al igual que con la causal anteriormente estudiada, para poder determinar el alcance de esta nueva causal de nulidad,

deberemos conocer a ciencia cierta cuál es el concepto de "fin" incorporado en el nuevo Código Civil.

2.2.2.2.3. La nulidad por falta de manifestación de voluntad del agente

Espinoza, J. (2008) difiere que:

Dentro de este supuesto se encuentra las hipótesis de todas aquellas declaraciones que no tienen efectos vinculados que ya fueron estudiados en el capítulo relativo a la declaración de voluntad, vale repetir, declaraciones hechas en broma, realizadas con fines didácticos o por cortesía, o sea, aquellas en las cuales el agente no desea vincularse y dentro del contexto en el cual se dan, es notorio y evidente que es así (p.25).

Bigliuzzi, L. (21995), citado de Espinoza. (2008) hace mención:

“Como ya se había adelantado, este supuesto entra mejor en las figuras de irrelevancia o inexistencia jurídica del negocio”

2.2.2.2.4. La nulidad por haber realizado el acto con una persona absolutamente incapaz

Espinoza (2008) explica que:

Se debe tener presente que, al cumplir los dieciocho años, existe una presunción relativa de capacidad de ejercicio, la cual puede interpretarse (más allá de lo evidente) del art.42 c.c. No se debe olvidar que la regla es la capacidad de ejercicio y la excepción es la incapacidad. Cuando el código civil se refiere al incapaz o al interdicto se está aludiendo a una persona que ha sido declarada jurídicamente como tal y, consiguientemente, tiene representación legal.

Espinoza (2008), Se consideran absolutamente incapaces de ejercicio:

Los menores de dieciséis años, Salvo para los actos especificado por la ley. Estos supuestos ya fueron individualizados en el capítulo relativo a los elementos esenciales del acto jurídico. Quien por cualquier causa se encuentra privado de discernimiento. La voluntad está conformada por dos elementos, a saber, discernimiento, el cual es la distinción intrínseca que hace el hombre para determinar si desea, o no, hacer algo y, si ese algo es bueno o malo. Los sordomudos, ciego sordo y ciego incapaz de manifestar su voluntad de manera indubitable. En otra sede había advertido que en lo que a enfermedades mentales se refiere, el código civil tiene su propia escala, que comienza en el punto máximo de gravedad, que es la falta de discernimiento, pasando por el

retardo mental y el deterioro mental. Este último con la característica que impida expresar la libre voluntad (p.28-29).

2.2.2.2.5. La nulidad por imposibilidad material o jurídica del objeto del acto jurídico o por su indeterminabilidad

Espinoza, (2008) difiere:

La imposibilidad debe ser valorizada objetiva y absoluta; debe ser originaria, o sea que se remonte al momento de la estipulación y debe tener definitivo es decir al momento de la producción de los efectos, de tal manera que, por ejemplo, un contrato sometido a una condición suspensiva o un plazo es válido si la prestación, inicialmente imposible, se torna imposible antes del vencimiento del plazo (p.39).

2.2.2.2.6. La nulidad por finalidad ilícita

Espinoza, (2008) sostiene:

La causa es la función practica individual del acto, que es sometida por el ordenamiento jurídico a una suerte de filtro de licitud (se entiende, de los negocios jurídicos en concreto), que permite su protección por dicho ordenamiento normativo, así como ofrece una pauta importante para su interpretación. En este sentido, se afirma, con razón, que parece que el concepto de ilicitud expresa una contradicción del negocio al ordenamiento jurídico más fuerte que aquella constatada por su contrariedad a normas imperativas (p.41)

2.2.2.2.7. La nulidad por simulación absoluta

Se produce cuando se encubre el carácter jurídico de un acto bajo la apariencia de otro. Constituye un vicio propio del acto jurídico y puede ser absoluta o relativa, más no en la absoluta, por cuanto en esta no se encubre ninguna modificación de la realidad jurídica (Espinoza,2008, p.51).

2.2.2.2.8. La nulidad por incumplimiento de la forma en los actos ad solemnitatem

Se manifiesta cuando la ley exige una manifestación expresa mediante una escritura pública para que el acto jurídico tenga validez, como ocurre con la anticresis, la hipoteca y otros. Sin embargo, para los actos jurídicos que tienen especial trascendencia familiar o patrimonial la ley prescribe la forma que hemos caracterizado como ad solemnitatem (Espinoza, 2008 p.54).

2.2.2.2.9. La nulidad expresa

Vidal, (s.f) citado por Espinoza, (2008) difiere que:

Hace referencia a los supuestos de nulidades textuales o expresas, es decir aquellas que vienen dispuestas manifiestamente por un texto legal. Ejemplos de ello son el artículo 274 para el matrimonio, el artículo 865 para la partición hecha con preterición de algún heredero, el artículo 1932 que señala que la nulidad de pacto que prohíbe la cesión de la renta, entre otros (p.54).

3.2.2.2.8. La nulidad virtual

Taboada. (s.f) citado de Espinoza, (2008) explica que:

El primer párrafo del art.1418 del c.c. prevé que el contrato es nulo cuando es contrario a las normas imperativas, salvo que la ley disponga diversamente. Se afirma que de esta disposición se deduce la categoría conceptual de la denominada nulidad virtual. Se afirma que las nulidades virtuales son aquellas que se producen cuando un determinado acto jurídico contraviene una norma imperativa, el orden público o las buenas costumbres (p.55).

2.3. Marco conceptual

Antijuricidad: Todo lo contrario al derecho. (Poder Judicial, s.f)

Culpabilidad: Reproche que se hace a quien le es imputable una actuación contraria a derecho, de man era deliberada o por negligencia, a efectos de la exigencia de responsabilidad. (Real Academia Española, s.f)

Delito: Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley. (Real Academia Española, s.f)

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Dolo: Voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud. (Real Academia Española, s.f)

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Patrimonio: Derechos Y obligaciones correspondientes a una persona. Bienes materiales equivalentes en dinero, que pertenecen a una persona. Riqueza o renta de una persona. (Real Academia Española, s.f)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre Nulidad de acuerdo por causal de simulación absoluta en el expediente N°00813-2015-2501-JR-CI-04, tramitado en el Cuarto Juzgado Civil- Chimbote, del Distrito Judicial del Santa - Perú.2020, evidenció las siguientes características: Cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo IV Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las características obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como

del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en el presente proyecto el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto, podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizará en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con esta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 2**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas. En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre Nulidad de acuerdo. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en

el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas • Hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2 Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3 La tercera etapa. Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión constante de las bases

teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Los mismos que deberán permitir una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema a investigar.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Nulidad de acuerdo en el expediente N°00813-2015-2501-JR-CI-04, tramitado en el Cuarto Juzgado Civil- Chimbote, del Distrito Judicial del Santa - Perú.2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
	<p>¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Nulidad de acuerdo en el expediente N°00813-2015-0-2501-JR-CI-04, tramitado en el cuarto juzgado civil - Chimbote, del Distrito Judicial del Santa - Perú.2020</p>	<p>Determinar las características de un proceso judicial sobre el delito de nulidad de acuerdo en el expediente N-°00813- 2015-2501-JR-CI-04; del Cuarto Juzgado de Civil de Chimbote, Distrito Judicial de Santa-Chimbote.2020</p>	<p>El proceso judicial sobre delito de Nulidad de acuerdo en el expediente N°°00813- 2015-0-2501-JRCI-04 - Tramitado en el cuarto juzgado civil de Chimbote, Distrito Judicial del Santa-Chimbote evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de descripciones de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del</p>

General			<p>fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión;</p> <p>medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.</p>
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	¿Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteada(s)
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio

4.8 Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

(SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

V. RESULTADOS

5.1 Cuadro de resultados

Respecto del cumplimiento de plazos.

Se identificó el cumplimiento de los plazos en cada etapa del proceso civil de conocimiento tanto del Juez como el de la parte demandante en donde presento sus medios probatorios dentro del proceso sobre nulidad de acuerdo.

Respecto de la claridad de las resoluciones.

Se identificó la claridad de las resoluciones dictadas por el juez, si estas fueron expuestas de manera clara y concisa, además del correcto manejo del lenguaje jurídico, para así poder llevar un debido proceso sobre nulidad de acuerdo.

Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada.

Si, Los medios probatorios presentados en el proceso no fueron pertinentes para determinar el delito. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio no demostraron la veracidad del hecho, es decir que los hechos expuestos fueron inciertos y carecían de legitimidad para la claridad del hecho cometido. Y es por ello que los medios probatorios fueron inoportunos para certificar y validar el hecho Art.448 del C.P. C.

Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

Los hechos ocurridos en la materia de estudio fueron bien calificados y pertinentes al proceso sobre nulidad de acuerdo por falta de manifestación de voluntad.

Conforme a los resultados en el expediente N°00813-2015-0- 2501-JR-CI-04, por el proceso sobre “nulidad de acuerdo” se identificó lo siguiente:

1.- Respecto a los plazos

1) En la primera etapa del proceso civil de conocimiento, en la etapa postulatoria, se analizó lo siguiente:

-Dentro de la primera etapa no hubo audiencia de conciliación por lo tanto la parte demandante decidió ir por la vía judicial.

-Se presente la demanda la cual cumplía con los requisitos de fondo y forma consiguiente a eso fue la admisión de la demanda para luego ser contestada en el plazo de 30 días según el artículo 478 del CPC.

2) Respecto a la etapa probatoria se analizó lo siguiente:

- Según el artículo 478, después de contestada la demanda se fijará la fecha de la audiencia, esta tiene como plazo 30 días

- las partes inician con la demanda en este proceso seria de Nulidad de acuerdo por falta de manifestación de voluntad en la cual la parte demandante presentara sus medios probatorios dentro de la demanda continuando con la admisión de la demanda consiguiente con la contestación de la demanda.

- Por otro lado, en el auto de citación a juicio las partes fueron debidamente notificadas ambas concurrieron a la audiencia.

- En la audiencia las partes concurrieron, el Juez prosiguió con los lineamientos correspondientes y dio por dictada la sentencia, la cual fue apelada que luego será redactada.

3) En la etapa impugnatoria:

-Se formalizo la sentencia, la apelación y la confirmación de la sentencia de primera instancia en el tiempo y plazo correspondiente.

-El plazo de la, la apelación fue prescrita dentro del plazo que corresponde a ley y que están estipuladas en el Arts. 478 del código procesal civil.

-En cada etapa del proceso judicial del proceso se evaluó el cumplimiento de los plazos.

2.- Respecto a la claridad de las resoluciones

- La claridad de las resoluciones dictadas por el juez fue de manera clara y concisa.
- En las resoluciones dictadas por el Juez, como sentencias u autos, se aplicó un lenguaje técnico es decir jurídico, por ejemplo:
- En la resolución nro. Veintidós, expresa: “conceder con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada ROSA MARTHA BONILLA MEZA Y EDUARDO BONILLA MEZA contra la RESOLUCION NUMERO VENINTIUNO (sentencia) , en consecuencia , elévese los actuados al superior en grado con la debida nota de atención.

3.- Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

- Se identificó la pertinencia de los medios probatorios de la siguiente manera.
- Los medios probatorios que se presentan son pertinentes para determinar el delito. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio demostraron la veracidad del hecho, es decir que los hechos expuestos revelaron la claridad del hecho cometido.

- Y es por ello que los medios probatorios son oportunos para certificar y validar el hecho Art.448 del C.P. C.

- Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio:
 - *Primer acuerdo de Familia de fecha 21 de abril del 2007.*
 - *Segundo acuerdo de Familia de fecha 20 de abril del 2011.*
 - *Copia certificada de la carta dirigida al Juez de Paz de moro con fecha 31 de agosto del 2011.*
 - *Copia certificada del acuerdo de familia con la certificación de las firmas de fecha 20 de abril del 2011.*
 - *Copia certificada de fecha 03 de octubre del 2011.*
 - *Acta de difusión.*
 - *Libro de certificados y legalizaciones notariales. (Según el expediente N°00813-2015 - 2501-jr-ci-04).*

VI. CONCLUSIONES

Las características sobre el proceso de Nulidad de acuerdo por causal de falta de manifestación de voluntad en el expediente N° 00813-2015-0-2501-JR-CI-04, tramitado en el Cuarto Juzgado Civil, Distrito Judicial de Chimbote, Perú, 2019. Fueron las siguientes:

- Se identificó el cumplimiento de los plazos en cada etapa del proceso civil de conocimiento tanto del Juez como el de la parte demandante en donde presento sus medios probatorios dentro del proceso sobre nulidad de acuerdo por simulación absoluta.
- Se identificó la claridad de las resoluciones dictadas por el juez, si estas fueron expuestas de manera clara y concisa, además del correcto manejo del lenguaje jurídico, para así poder llevar un debido proceso sobre simulación absoluta.
- Los medios presentados no fueron pertinentes para determinar los hechos materia del proceso. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio no demostraron la veracidad del hecho, es decir que los hechos expuestos fueron inciertos para demostrar la causal invocada.
- Se identificó el derecho de defensa de forma y previos que hubiere hecho uso las partes en el proceso de conocimiento, es decir, la parte demandada fue correctamente notificado para que pueda contestar la demanda que se le interpuso por la parte demandante.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Tamayo, M. (2012). *el proceso de la Investigación científica*. (5ta. Edic). México: Limusa.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (2d.ed). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperadode:<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales*.Guatemala (26°Ed.). Buenos Aires – Argentina: Heliasta.
- Pérez, A.J. (2015). *Constitución y Poder Judicial*. La Coruña-España.Pp.112.Recuperado De<http://Facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf>
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza clases requisitos y sus partes*. Lima – Perú. Recuperado de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ledesma.M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil (Tomo I)*. Lima – Perú: Gaceta jurídica.
- Rubio. (2009). *El Sistema Jurídico Introducción al Derecho*. Lima – Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Espinoza, J. (2008). *La invalidez e ineficacia del acto jurídico en la jurisprudencia*.
Lima – Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- López, J. (s.f). *de la nulidad de los actos jurídicos*. Recuperado de:
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/10-11/de-la-nulidad-de-los-actos-juridicos.pdf>
- Taboada, L. (s.f). *Comentarios al código civil, Causales de nulidad del acto jurídico*.
Recuperado de: <file:///C:/Users/julio/Downloads/10746-42664-1-PB.pdf>
- Herrera,L.(2014).*LacalidadenelSistemadeAdministracióndeJusticia.UniversidadESAN*.Recuperadode:[http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis Enrique Herrera.pdf](http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf)
- Gutiérrez. (2015). *La justicia en el Perú*. Lima – Perú: Gaceta Juridica.Pp.5.
- Palacios,R.(2016).*PoderJudicial,vergüenzanacional*.LimaPerú.Recuperado:http://rosamariapalacios.pe/2016/08/16/poderjudicialvergüenzanacional/?fbclid=IwARlokPSCEkHf5A7Fvmj2iX7pAh_A0GJsSLUKCVQOev1yfT7RaAk
- Araújo, R. (2011). *Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva*. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado [en línea]. EN, SCIELO.Vol. 13,Nº1.Recuperadode:http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792011000100009&lng=en&tlng=en
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica.
(EdiciónTricentenario).(Caracterizar).Recuperadode:<https://dle.rae.es/caracterizar>
- Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica.
(EdiciónTricentenario).(Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>
- Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales).
Recuperadode:http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial).

Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión

Electrónica.(Edición Tricentenario).(Evidenciar).Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de

<http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado

de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.

(2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister

SAC.Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872013_0424050221.pdf

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad*

de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad*

de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución*

Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI.* Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Guillén, A. (2014). *la acción de nulidad y la impugnación de los acuerdos societarios, legitimación, procesos y caducidad en la ley general de sociedades.* (Tesis para optar el grado de Magíster). Pontificia universidad católica del Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5611/PAZ_GUILLEN_ANDRES_ACCION_NULIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Simeón, L. (2017). *La nulidad del acto jurídico en la rescisión del contrato de compra y venta de inmuebles.* (Tesis de posgrado). Universidad inca Garcilaso de la vega. Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1935/T_MAEST.DERECH.CIVI.COMER_LUIS%20CARLOS%20SIME%c3%93N%20HURTADO.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Ramírez, D. (2016). *La simulación en los actos jurídicos; consecuencia jurídica de la declaración de la simulación es nulidad o inexistencia.* (Tesis pregrado). Universidad pontificia bolivariana. Recuperado de : http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1935/T_MAEST.DERECH.CIVI.COMER_LUIS%20CARLOS%20SIME%c3%93N%20HURTADO.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Hidalgo, G. (2016). *la simulación absoluta del negocio jurídico.* (tesis de posgrado). Pontificia universidad católica del Perú. Recuperado de: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/ORTIZ_HIDALGO_GONZALO_SIMULACION_ABSOLUTA.pdf

- Ruiz, L. (2012). investigó *El negocio jurídico simulado*. (tesis posgrado). Universidad de salamanca. Recuperado de: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/121399/DDP_ParraguezRuizLuisSergio_Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, R. (2012). *Teoría General del proceso*. Tlanepantla-Mexico. Pp.24y74. Recuperado de: https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17-Teoria_General_del_proceso.pdf.
- Quisbert, E. (2009). *Introducción al derecho procesal civil*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>
- Escudero, M. (2015). *Derecho procesal civil*. Madrid-españa: UNIMA ed. Recuperado de: <https://www.udima.es/es/derecho-procesal-civil-120.html>
- Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: corte suprema de justicia de la republica del peru corte interamericana de derechos humanos*. Lima peru. P.p.78. recuperado de: https://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_voll.pdf
- Monroy, J. (1996) *introduccion al proceso civil*. Ed, Tomo I, Bogota-Colombia: Editorial Temis.
- Estrada, H. (2015). *Concepto de acción y pretensión*. Tareas jurídicas. Recuperado de : <http://tareasjuridicas.com/2015/11/11/concepto-de-accion-y-pretension/>
- Torres, A. (2015) *Acto jurídico*. (Vol.Tomo I). Lima-Perú: Pacifico Editores S.A.C
- Rodriguez, L. (1995). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Montilla, J. (2008). *La acción Procesal y sus diferencias con la pretensión y Demanda*. Maracaibo-Venezuela: Cuestiones Jurídicas. Pp.89-110. Recuperado de: <http://www-redalyc.org/articulo.oa?id=127519338005>

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

4° JUZGADO CIVIL

EXP. N° : N°00813-2015-0-2501-JR-CI-04

JUECES :X-Y-Z

IMPUTADO : A-B

DELITO : NULIDAD DE ACUERDO

AGRAVIADO : C

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO

Chimbote, once de setiembre

Del año dos mil diecisiete. –

MATERIA DE LA DEMANDA: Se trata de la demanda interpuesta mediante escrito o folios diecinueve a veinticuatro, subsanado por escrito de folios veintinueve a treinta y cinco, por “A”, contra “B - C – D”, sobre Nulidad de acto jurídico.

PARTE EXPOSITIVA: Resulta de autos, que “A”, interpone demanda de nulidad de acuerdo de familia, contenido en el primer y segundo documento, así como lo transcrito en el libro de Certificaciones y Legalizaciones notariales del Juez de Paz de moro. Solicita además el pago de costas y costos, en virtud de los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA. –

1. Con fecha 21 de abril de 2007, los demandantes suscribieron un documento denominado Acuerdo de familia, conjuntamente con su madre Rosa Lidovina Meza Vargas (actualmente fallecida) y los demandados, certificando sus firmas el juez de Paz de moro.

2. Con fecha 20 de abril de 2011, nuevamente su madre, los demandantes y los demandados suscribieron un documento denominado Acuerdo de familia, que tácitamente declaraba nulo y sin efecto el anterior Acuerdo de familia. Sin embargo, en esta ocasión, no acudieron a certificar su firma ante el juez de paz de moro, lo que tácitamente demuestra su desconformidad con el contenido del nuevo acuerdo de familia.
3. Frente a este desacuerdo o desconformidad, los demandantes comunicaron al Juez de Paz de moro, mediante carta de fecha 31 de agosto de 2011, su voluntad de retirar o dejar sin efecto sus firmas del libro de certificaciones y legalizaciones notariales del juez de Paz de moro, debiendo quedar, por lo tanto, sin efecto y nulo el Acuerdo de familia, tanto en el libro de actas de juez de paz de moro, como en todos los demás documentos firmados por los actores.
4. Además, los actores decidieron retirar sus firmas, al descubrir que fueron sorprendidos con un acuerdo que tenía un trasfondo egoísta – apropiarse de los bienes de su madre, en perjuicio de los demandantes -, incumpliendo lo expresado en el acuerdo, dirigido a favorecer a su madre, para su cuidado. Así, se tiene que los cambios entre los Acuerdos de familia de 2007 y 2011, se han realizado en contra de la voluntad de su madre, que sin darse cuenta los firmó y que hoy fallecida no puede reclamar. Por resolución Numero Dos de fecha 10 de julio de 2015, obrante a folios 36, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma a los acusados “B - C- D” A fin que contesten en el plazo de 30 días. Mediante escrito de folios 49, subsanado por escrito de folios 57, y con firma legalizada de folios 63, “B” Se apersona al proceso y se allana a la demanda. Mediante escrito de folios 79 a 82, “C” se apersona al proceso y contesta la demanda, solicitando que se declare infundada, con expresa condena de costas, en virtud de los siguientes argumentos.

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE DEMANDA DE “A”

1. El acuerdo de familia de fecha 21 de abril del 2007, nunca se inscribió en el libro de registro de certificaciones y legalizaciones, por cuanto todos estuvieron de acuerdo, y ninguno de ellos solicitó su inscripción.

2. El segundo acuerdo fue firmado por su madre, incluyendo a todos sus hermanos que estuvieron conformes, ya que los bienes inmuebles estarían en poder de su familia y no de otras personas.
3. En el segundo acuerdo de familia no ha existido error, ni se ha inducido a cometerlo, toda vez que fue redactado por uno de sus hermanos y el más beneficiado fue su hermano, por lo que causa sorpresa que solicite la nulidad del acuerdo.

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE DEMANDA DE “B”

1. El acuerdo de familia fue suscrito por los demandantes y por su abuela, quienes estuvieron de acuerdo y legalizaron sus firmas ante el juez de paz de moro, tal como se puede apreciar de los medios probatorios adjuntados por los demandantes.
2. El segundo acuerdo de familia fue firmado por su madre, incluyendo a todos sus hermanos que estuvieron conformes, ya que los bienes inmuebles estarían en poder de su familia y no de otras personas.
3. En el segundo acuerdo de familia no ha existido error, ni se ha inducido a cometerlo, toda vez que fue redactada por uno de sus hermanos y el más beneficiado fue su hermano.

PARTE RESOLUTIVA: Por las consecuencias expuestas, y estando en la normatividad invocada y a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la constitución política del Perú: **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION: FALLO:** Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta mediante escrito a folios diecinueve y veinticuatro, subsanando por escrito de folios veintinueve y treinta y cinco por “A” a “B-C-D” sobre nulidad de acuerdo.

SENTENCIA DE VISTA

EXP. N° : 00813-2015-0-2501-JR-CI-04

DEMANDANTE: A

DELITO : NULIDAD DE ACUERDO

DEMANDADOS : B-C

PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISIETE

Chimbote, treinta de abril Del dos mil dieciocho.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N°21 de fecha 11 de siembre del 2017, que declara infundada la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesta por “A” con costas y costos procesales.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La demandante “A” sustenta en su recurso de apelación lo siguiente:

- a) Hay ausencia de las firmas de “B-C-D”, tácitamente demostrando su inconformidad por haber sido inducido a error, dado que el acuerdo era para favorecer a su madre.
- b) Se firmó el documento “acuerdo familiar” pensando en una ayuda su madre, pues no era lo que se había acordado para finalmente estar sorprendida por el interés de apropiarse de los bienes por parte de los demás participantes.
- c) Ninguno de los demandados se ha pronunciado respecto a los numerales 2.2. y 3.3 de su demanda, ya sea contradiciendo o argumentando en su contra, lo que se infiere que sus fundamentos de hecho son ciertos, razón atendible para la nulidad de acuerdo familiar.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre el objeto y extensión del recurso de apelación. –

1.- El recurso de apelación, como manifestación del derecho constitucional a la pluralidad de instancias, previsto en el artículos 364 del Código Procesal civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente; además, a diferencia de los jueces de primera instancia , el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación del recurrente.

Sobre la nulidad del acto jurídico:

2.- El artículo 140 del Código civil señala que el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas requiriendo para su validez la concurrencia de determinados elementos, presupuestos y requisitos tales como agente capaz, objeto física o jurídicamente posible, sin ilícito y observancia de la forma prescrita por la ley bajo sanción de nulidad.

Del caso concreto:

3.- En el caso de autos, los demandantes “A” pretenden que se declare nulo el acto jurídico consistente en el acuerdo de familia contenido en el primer documento de fecha 21 de abril del 2007 y en el segundo documento de fecha 20 de abril del año 2011 celebrado por “B-C-D”. así como lo transcrito en el libro de certificaciones y legalizaciones notariales del juez de Paz de moro.

DECISION

Por las consideraciones expuesta, la primera Sala Civil e la Corte Superior de justicia del Santa;

RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N°21 de fecha 11 de setiembre del 2017, que declara infundada la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesta por “A” con costas y costos procesales, con lo demás que la contiene. Notifíquese a las partes procesales.

Anexo 2. GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre Violencia física y psicológica	Hechos sobre Separación de hecho
Proceso sobre NULIDAD DE ACUERDO; EXPEDIENTE N° 00813-2015-0-2501-JR-CI-02; CUARTO JUZGADO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE. 2018	x	X	x	x	x	X	x

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE NULIDAD DE ACUERDO, EN EL EXPEDIENTE N°00813-2015-2501-JR-CI-04; CUARTO JUZGADO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- PERÚ. 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, 06 de mayo del 2020

ZELAYA FLORES JUNIOR MARCIAL

Código de estudiante: 0106162005

DNI N° 71397843

.....

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X	X	X	X		
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
16	Redacción de artículo científico																X

Anexo 5. Presupuestos

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.10	156	15.60
• Fotocopias	0.10	156	15.60
• Empastado		156	20
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0.10		
• Lapiceros	0.50	2	1.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	2.00	4	8.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			139.20
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	0	4	
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,447.72

CARACTERISTICAS_PROCESO_CIVIL_ZELAYA_FLORES_JUNIOR_...

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%	15%	0%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uct.edu.pe	9%
	Fuente de Internet	
2	www.coursehero.com	6%
	Fuente de Internet	

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 4%